

## JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO ARMENIA 2021-144- DIEGO ARISTIZABAL

JAIME ADOLFO PARDO FORERO <jaimeadpf@hotmail.com>

Mié 6/04/2022 15:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, radico los siguientes documentos:

- Memorial Solicitud notificación por conducta concluyente-solicitando acceso al expediente y envío-traslado de la demanda y de los autos que libraron mandamiento de pago, para poder ejercer en debida forma el derecho de defensa de mi mandante.
- Recurso de reposición contra las providencias de fecha 12 de julio de 2.021, 29 de septiembre de 2.021 y 04 de abril de 2022.
- Escrito de excepciones previas
- Contestación de demanda

Gracias

-----

*Atentamente,*

**Jaime Adolfo Pardo Forero**

Abogado

Señores (as).  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.**  
Armenia- Quindío.  
E.S.D.

Referencia: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.**

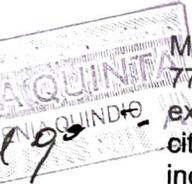
Cordial saludo;

**DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**; persona mayor de edad, vecino y residente en Armenia- Quindío, identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.552.765, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JAIME ADOLFO PARDO FORERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.466.070, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 81.559 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene correo electrónico registrado en el SIRNA [jaimeadpf@hotmail.com](mailto:jaimeadpf@hotmail.com), dirección Carrera 47 A No. 102A-36 Bogotá D.C, celular 3103091236, como abogado principal; y a **JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.094.963.136 de Armenia, Quindío, con Tarjeta Profesional 355.573 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene el correo electrónico [abogadojuandiegojurado@gmail.com](mailto:abogadojuandiegojurado@gmail.com) registrado en el SIRNA, la dirección Calle 20 No 12-22 en Armenia-Quindío y el celular 3145350401, para que ejerzan mi representación judicial en el proceso ejecutivo de mayor cuantía que en la actualidad cursa en su despacho con radicado 2021-00144-00, en el cual soy demandado.

Mis apoderados quedan facultados para todos los efectos definidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para conciliar judicial o extrajudicialmente, recibir, transigir, desistir, sustituir, oponerse a la imposición de citaciones y reasumir este poder, notificarse, interponer toda clase de recursos e incidentes, presentar derechos de petición y acciones de tutela, tachar documentos, presentar objeciones, iniciar y llevar a su término a que hubiere lugar con todas las facultades conferidas para el poder inicial, y en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho y consideren necesario para la debida representación de los intereses encomendados, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente.

Respetuosamente me permito solicitarle, se sirva reconocerles personería a mis apoderados para los efectos descritos en el presente memorial.

De conformidad con lo anterior firmo y autentico el presente memorial ante la autoridad competente.



1395

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.F. ARISTIZABAL GIRALDO', written over a horizontal line.

**DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**  
CC. No. 7.552.765.

Aceptamos;

**JAIME ADOLFO PARDO FORERO,**  
C.C 79.466.070.  
T.P. 81.559 del Consejo Superior de la Judicatura.

**JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL.**  
C.C. 1.094.963.136 de Armenia, Quindío.  
T.P. 355.573 del Consejo Superior de la Judicatura.

A small, partially visible handwritten mark or stamp in the bottom left corner of the page.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8349375

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7552765 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m300yp39mr  
26/01/2022 - 13:54:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

**CAROLINA GARCIA ECHEVERRI**

Notario Quinto (5) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v3m300yp39mr





# República de Colombia



340

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ARMENIA  
 Calle 19 14-25  
 Teléfono: 7355541 7355524

SD0034847531

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 616  
 SEISCIENTOS DIECISÉIS  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-----DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA-----

-----NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 280-209129 Y 280-209099

DIRECCIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S):

CASA # 2 MANZANA 4 TIPO B DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANEGER - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 #46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO

CASA #8 MANZANA 2 TIPO B DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANEGER - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 #46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO

UBICACIÓN DE EL(LOS) PREDIO(S): URBANO (X) RURAL (-)  
ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

ESPECIFICACIÓN	CÓDIGO	VALOR ACTO
----------------	--------	------------

1. CANCELACION DE HIPOTECA		
CON CUANTÍA INDETERMINADA	0-843	\$20.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

DE: MARIA CAROLINA MARTÍNEZ MORENO C.C. 41.936.453

A: DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL GIRALDO C.C. 7.552.765

En la ciudad de Armenia departamento del Quindío, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de ABRIL de dos mil veintiuno (2021), ante mí, LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO, NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE ARMENIA, se otorgó la escritura pública de CANCELACION DE CON CUANTÍA INDETERMINADA, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció MARIA CAROLINA MARTÍNEZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Cali, pero de tránsito por en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.936.453, de estado

SD0034847531

965826NM/439R/WF9

31/4/2/2020

civil casada con sociedad conyugal vigente, quien actúa en su propio nombre y representación y en tal calidad manifestó: \_\_\_\_\_

**PRIMERO.**- Que recibió de parte del señor DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 7.552.765, en calidad de deudor, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, al igual que los intereses pactados, que le había entregado a título de mutuo o préstamo de consumo, con intereses y del que da cuenta la Escritura 4270 del 14/12/2017 otorgada en la Notaría 4 de Armenia, instrumento registrado debidamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 280-209099 y 280-209129 \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.**- Que habiéndosele cancelado la suma indicada en la escritura de constitución del gravamen, 4270 del 14/12/2017 otorgada en la Notaría 4 de Armenia, declara a su deudor, el señor DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL GIRALDO, ya identificado, libre de todas las obligaciones reales y personales e igualmente cancela la hipoteca con cuantía indeterminada constituida a su favor para garantizarle el pago de la suma mutuada, sobre los inmuebles distinguidos como CASA # 2 MANZANA 4 TIPO B DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 #46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-209129 y CASA #8 MANZANA 2 TIPO B DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 #46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-209099, cuyos linderos y demás especificaciones constan en las escritura pública número 4270 del 14/12/2017 otorgada en la Notaría 4 de Armenia, debidamente inscrita y registrada bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 280-209099 y 280-209129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. \_\_\_\_\_

**ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** De acuerdo con el Estatuto Registral (artículo 15) y el Código de Procedimiento Administrativo (Artículo 56), el (los) otorgante (s) SI aceptan comunicaciones y notificaciones electrónicas surtidas en el trámite de registro de la presente escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su calificación y anotación en el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria correspondiente. \_\_\_\_\_

----- ADVERTENCIAS DEL NOTARIO -----

Se advirtió a los otorgantes: 1. Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos e ilegales. -----



SDO0534844257

341

2. Que deben registrar esta escritura en la Oficina de Instrumentos Públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. De lo contrario, deberán pagar intereses moratorios diarios. -----

3. Correcciones y/o aclaraciones. Que aceptan los costos en la Notaría y en la Oficina de Registro por una nueva escritura que aclare algún error, no corregido antes de la firma, en los nombres e identificaciones de los comparecientes, cifras e individualización de los inmuebles relacionados en este acto, entre otros. -----

### ----- ROGACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Rogación. Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado. -----

Otorgamiento. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban. -----

AUTORIZACIÓN. Por lo anterior, el suscrito Notario Segundo del Círculo Notarial de Armenia, autoriza el presente instrumento público. -----

AUTORIZACIÓN – PODER: Los comparecientes otorgan autorización – poder al notario o a su delegado para que se notifique, reciba las copias, renuncie a términos y solicite correcciones, en el evento de expedirse acto administrativo para devolver sin registrar (nota devolutiva) la presente escritura. ✓ -----

Con esta escritura se protocoliza certificado de tradición y libertad y copia de la cédula de ciudadanía del compareciente -----

La presente escritura pública ha quedado elaborada en las nojas de papel notarial número(s): SDO034847531, SDO534844257

RESOLUCIÓN 536 DEL 22/01/2021, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 545 DEL 25/01/2021 -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 80.761

IVA: \$ 22.755

FONDO NACIONAL NOTARIADO: \$ 10.200

EXTENSIÓN Y COPIAS: \$ 39.000



SDO534844257

LCL6GP2SXK9DZ2H3

31/12/2020

SUPERNOTARIADO: \$ 10.200

BIOMETRÍA: \$ 3.200

*Maria Carolina Martínez Moreno*  
MARIA CAROLINA MARTÍNEZ MORENO

c.c. 4193643

TEL 3006527405

DIRECCION / CIUDAD Cra 37 # 1 oeste - DC

E-MAIL: mcmartinez\_76@hotmail.com

PROFESION U OFICIO *Abogada* ACTIVIDAD ECONOMICA: *Rentista independiente*

ESTADO CIVIL: *Casada*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016. SI NO x

CARGO:

FECHA DE VINCULACION: \_\_\_\_\_ FECHA DE DESVINCULACION: \_\_\_\_\_

*Luis Fernando Castellanos Nieto*



LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO

NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE ARMENIA

D.M.V.B.

*Exce*



# República de Colombia



297

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ARMENIA  
Calle 19 14-25  
Teléfono: 7355541 7355524

SDO234845890

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 615 -----  
SEISCIENTOS QUINCE -----  
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)-----

## DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 280-209129, 280-209269, 280-209399, 280-  
209099, 280-209281 Y 280-209418 -----

DIRECCIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S): -----

- ✓ 1. CASA # 2 MANZANA 4 TIPO B DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 #46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO -----
- ✓ 2. PARQUEADERO DE CARRO #10 SÓTANO 1 DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 # 46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO -----
- ✓ 3. DEPÓSITO #12 SÓTANO 1 DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CARRERA 13 # 46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO -----
- ✓ 4. CASA #8 MANZANA 2 TIPO B DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 #46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO -----
- ✓ 5. PARQUEADERO DE CARRO #22 SÓTANO 1 DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 #46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO -----
- ✓ 6. DEPÓSITO #31 SÓTANO 1 DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 #46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO -----

UBICACIÓN DE EL(LOS) PREDIO(S): URBANO (X) RURAL (-) -----

ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. -----

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): -----

0107000001700903904010002 -----

*600*

SDO234845890

YW03VABPDMGK24TC

31/12/2020

0107000001700903905990010

0107000001700903905990140

0107000001700903902010008

0107000001700903905990022

0107000001700903905990159

AVALÚO CATASTRAL: \$57.051.000, \$1.002.000, \$434.000, \$57.051.000, \$1.016.000 Y \$264.000

ESPECIFICACIÓN \_\_\_\_\_ CÓDIGO \_\_\_\_\_ VALOR ACTO

1. COMPRAVENTA \_\_\_\_\_ 0125 \_\_\_\_\_ \$280.000.000

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR \_\_\_\_\_ SI (-) NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN

COMPRAVENTA. -----

DE: DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL GIRALDO \_\_\_\_\_ C.C. 7.552.765

A: FELIPE ANDRÉS MARTÍNEZ MORENO \_\_\_\_\_ C.C. 18.497.694

A: MARIA CAROLINA MARTÍNEZ MORENO \_\_\_\_\_ C.C. 41.936.453

A: LUZ VIVIANA MARTÍNEZ MORENO \_\_\_\_\_ C.C. 41.920.968

En la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), ante mí, LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO, NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE ARMENIA, se otorgó la escritura pública de VENTA que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció el señor DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.552.765, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre y representación y quien actúa en el carácter de VENDEDOR(A,ES); y el señor FELIPE ANDRÉS MARTÍNEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado en Cali, pero de tránsito por Armenia, identificado con la cédula 18.497.694, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, quien obra en su propio nombre y representación y las señoras MARIA CAROLINA MARTÍNEZ MORENO y LUZ VIVIANA MARTÍNEZ MORENO, mayores de edad, domiciliadas la primera en Cali y la segunda en Armenia, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 41.936.453 y 41.920.968, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente la primera y soltera sin unión marital de hecho vigente la segunda, obrando en sus propios nombres y representación, en



# República de Colombia



SDO434845889

298

su condición de COMPRADOR(A,ES), y manifestó(aron) el(la,los) compareciente(s):

**PRIMERO.** Que por medio del presente instrumento público, DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL GIRALDO, transfiere(n) a título de venta real y efectiva en favor de FELIPE ANDRÉS MARTÍNEZ MORENO, MARIA CAROLINA MARTÍNEZ MORENO y LUZ VIVIANA MARTÍNEZ MORENO, el derecho de dominio y posesión que el(la,los) exponente(s) VENDEDOR(A,ES) tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s):

1. CASA # 2 MANZANA 4 TIPO B DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 #46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-209129 y ficha catastral 0107000001700903904010002, con un área construida de 95.38 m<sup>2</sup>, área privada de 92.58 m<sup>2</sup>, determinada así: primero piso: con un área construida de 48.06 m<sup>2</sup> y con un área privada de 46.64 m<sup>2</sup>, altura libre de 2.40 mts, consta de una sala comedor, cocina, zona de ropas, hall y un baño completo, una alcoba y escaleras al segundo piso. Sus linderos exclusivo son: partiendo del punto 1 al punto 2 en una longitud de 8.79 mts aproximadamente, con muro común de por medio que la separa de la casa número 3 de la manzana 4, del punto 2 al punto 3 en una longitud de 5.30 mts aproximadamente, con muro común de por medio que la separa de predio vecino; del punto 3 al punto 4 en una longitud de 8.79 mts aproximadamente con muro común de por medio que la separa de la casa número 1 de la manzana 4, del punto 3 al punto 4 en una longitud de 8.79 mts aproximadamente, con muro, ventana y puerta de acceso común de por medio que la separa de zona común del parque residencial. Por el cenit: con placa de entrepiso que lo separa del piso 2. Por el nadir: con placa de entrepiso que lo separa del suelo natural. Segundo piso: con un área construida de 47.32 m<sup>2</sup> y con un área privada de 45.94 m<sup>2</sup>, con una altura libre de 2.40 mts, consta de dos alcobas, hall y un baño completo, una alcoba principal con baño y vestier, un balcón y escaleras al primer piso. Sus linderos exclusivos son: partiendo del punto 1 al punto 2 en una longitud de 9.40 metros aproximadamente, con muro común de por medio que la separa de la casa número 3 de la manzana 4, del punto 2 al punto 3 en una longitud de 3.19 metros aproximadamente, con muro común de por medio que la separa de vacío sobre predio vecino; del punto 3 al punto 4 en una longitud de 2.10 metros aproximadamente, con muro y ventana común de por medio que la separa de vacío sobre patio del primero

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SDO434845889

FC6CAS7AMWU65FAF

31/12/2020

piso; del punto 4 al punto 5, en una longitud de 2.11 metros aproximadamente, con muro común de por medio que la separa de vacío sobre patio del primer piso; del punto 5 al punto 6 en una longitud de 6.70 metros aproximadamente, con muro común de por medio que la separa de la casa número 1, en unas longitudes de 0.93, .80 y 4.55 metros aproximadamente, con muro común de por medio que la separa de vacío sobre zona común del parque residencial. Por el cenit: con cubierta común que lo separa de columna de aire. Por el nadir: con placa de entepiso que lo separa del piso 1. Coeficiente: 0.763%

2. PARQUEADERO DE CARRO #10 SÓTANO 1 DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 # 46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-209269 y ficha catastral 0107000001700903905990010, con un área construida privada de 12.15 m<sup>2</sup>, con una altura libre de 2.40 metros, consta de un espacio para parqueo de automotor pequeño. Sus linderos exclusivos son: por el norte: con el parqueadero de carro número 9, en una longitud de 4.50 metros aproximadamente, por el oriente: con zona común del parque residencial - circulación vehicular-, en una longitud de 2.70 metros aproximadamente. Por el sur, con el parqueadero de carro número 11, en una longitud de 4.50 metros aproximadamente. Por el occidente: con muro común de por medio que lo separa del suelo natural, en una longitud de 2.70 metros aproximadamente. Por el cenit: con placa común de por medio que lo separa de las casas del parque residencial Por el nadir: con placa común de por medio que lo separa del suelo natural. Coeficiente: 0.050%
3. DEPÓSITO #12 SÓTANO 1 DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CARRERA 13 # 46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-209399 y ficha catastral 0107000001700903905990140, con un área construida privada de 3.22 metros cuadrados. Sus linderos exclusivos son: por el norte: con cerramiento que lo separa del depósito número 11, en una longitud de 1.24 metros aproximadamente. Por el oriente, con cerramiento y puerta que lo separa de zona común circulación, en una longitud de 2.74 metros aproximadamente. Por el sur con cerramiento que lo separa del depósito número 13, en una longitud de 1.24 metros aproximadamente. Por el occidente: con cerramiento que lo separa del parqueadero de carro número 98, en una longitud de 2.76 metros aproximadamente. Por el cenit:



SD0634845888

299

con placa común de por medio que lo separa de las casas del parque residencial Por el nadir: con placa común de por medio que lo separa el sótano 2. Coeficiente: 0.008%

4. CASA #8 MANZANA 2 TIPO B DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 #46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-209099 y ficha catastral 0107000001700903902010008, con un área construida de 95.38 metros cuadrados y con área privada de 92.58 metros cuadrados determinada así PRIMER PISO: con un área construida de 48.06 metros cuadrados y con área privada de 46.64 metros cuadrados, con altura libre de 2.40 metros, consta de una sala comedor, cocina zona de ropas, hall y un baño completo, una alcoba y escaleras al segundo piso. Sus linderos exclusivos son: Partiendo del punto 1 al punto 2 en una longitud de 8.79 metros aproximadamente, con muro común de por medio que la separa de la casa número 7 de la manzana 2, del punto 2 al punto 3 en longitud de 5.30 metros aproximadamente, con muro común de por medio que la separa de la casa número 15 de la manzana 2; del punto 3 al punto 4 en longitud de 8.79 metros aproximadamente, con muro común de por medio que la separa de la casa número 9 de la manzana 2, del punto 3 al punto 4 en longitud de 5.30 metros aproximadamente, con muro, ventana y puerta de acceso común de por medio que la separa de la casa número 15 de la manzana 2, del punto 3 al punto 4 en una longitud de 8.79 metros aproximadamente, con muro común de por medio que la separa de la casa número 9 de la manzana 2, del punto 3 al punto 4 en longitud de 5.30 metros aproximadamente, con muro, ventana y puerta de acceso común de por medio que la separa de zona común del parque residencial. POR EL CENIT: con placa de entrepiso que lo separa del piso dos. POR EL NADIR: con placa de entrepiso que lo separa del suelo natural. SEGUNDO PISO: con un área construida de 47.32 metros cuadrados y con un área privada de 45.94 metros cuadrados, con una altura libre de 2.40 metros, consta de dos alcobas, hall y un baño completo, una alcoba principal con baño y vestier, un balcón y escaleras al que lo separa del suelo natural. Coeficiente: 0.763%



SD0634845888

4W7C8BXDWYJ2UWQU

5. PARQUEADERO DE CARRO #22 SÓTANO 1 DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 #46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-209281 y ficha catastral 0107000001700903905990022, con un área

31/12/2020

construida privada de 12.31 m<sup>2</sup>, con una altura libre de 2.40 m, consta de un espacio para parqueo de automotor pequeño. Sus linderos exclusivos son: POR EL NORTE: con el parqueadero de carro número 21, en una longitud de 4.56 metros aproximadamente. POR EL ORIENTE: con zona común del parque residencial – circulación vehicular, en una longitud de 2.70 metros aproximadamente. POR EL SUR: con el parqueadero de carro número 23, en una longitud de 4.56 metros aproximadamente. POR EL OCCIDENTE, con muro común de por medio que lo separa del suelo natural. En una longitud de 2.70 metros aproximadamente. Por el cenit: con placa común de por medio que lo separa de las casa del parque residencial. POR EL NADIR: con placa común de por medio que lo separa del suelo natural. Coeficiente: 0.051%

6. DEPÓSITO #31 SÓTANO 1 DEL PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 13 #46N-78 DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-209418 y ficha catastral 0107000001700903905990159, con un área construida privada de 1.96 metros cuadrados, con una altura libre de 2.40 metros, consta de un espacio para almacenamiento. sus linderos exclusivos son: POR EL NORTE: con cerramiento que lo separa del depósito número 30, en una longitud de 1.50 metros aproximadamente. POR EL ORIENTE: con muro común que lo separa del suelo natural, en una longitud de 1.30 metros aproximadamente. POR EL SUR: con cerramiento que lo separa del depósito número 32, en longitud de 1.50 metros aproximadamente. POR EL OCCIDENTE: con cerramiento y puerta que lo separa de zona común circulación, en una longitud de 1.30 metros aproximadamente. POR EL CENIT. Con placa de común de por medio que lo separa de las casa del parque residencial. POR EL NADIR: con placa común de por medio que lo separa del sótano 2. Coeficiente: 0.005%

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la cabida y linderos antes descritos la venta del (la, los) inmueble(s) se hace como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** dentro de la presente quedan comprendidos los derechos de copropiedad del inmueble, en virtud del Reglamento de Propiedad Horizontal constituido por escritura pública 2218 del 13/06/2016 de la Notaría 4 de Armenia, áctos inscritos bajo los folios de matrícula 280-209129, 280-209269, 280-209399, 280-209099, 280-209281 Y 280-209418



**SEGUNDO. TRADICIÓN.** Adquirió la vendedora los inmuebles objeto de la presente así: los inmuebles con matrículas inmobiliarias 280-209129, 280-209269, 280-209399, por compra hecha a G & C CONSTRUINMOBILIARIA S.A.S., realizada mediante la escritura pública 4269 del 14/12/2017 de la Notaría 4 de Armenia. Los inmuebles con matrículas 280-209099, 280-209281 Y 280-209418, fueron adquiridos por compra hecha a G & C CONSTRUINMOBILIARIA S.A.S., realizada mediante la escritura pública 4268 del 14/12/2017 de la Notaría 4 de Armenia; Actos inscritos y registrados bajo los folios de matrículas inmobiliarias antes citadas, todas ellas pertenecientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia; Quindío: -----

**TERCERO. PRECIO.** Que el precio acordado para la venta es la cantidad total de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma esta que el (la, los) LA VENDEDORA la declara recibida del COMPRADOR a su entera satisfacción a la firma de la presente escritura -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 2010 del año 2019 dispone: "En la escritura pública de enajenación o declaración de construcción las partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para determinar el valor real de la transacción" -----

Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, las partes bajo la gravedad del juramento manifiestan que el precio que se hace constar en la presente Escritura Pública es real y no ha sido objeto de pactos privados. Igualmente, declaran -----



que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera del presente Instrumento Público. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la forma de pago antes establecida, las partes renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiese derivarse del presente. -----

**CUARTO. SANEAMIENTO.** Garantiza(n) el(la,los) VENDEDOR(A,ES); que el(los) inmueble(s) materia de éste contrato, es(son) de su exclusiva propiedad, que no lo(s) ha(n) vendido, ni enajenado por acto anterior al presente a persona alguna distinta de el(la,los) actual(es) COMPRADOR(A,ES); que su dominio se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, salvo por el régimen de propiedad horizontal al que se encuentra sometido, y que en todo caso saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos por la ley. -----

**PARÁGRAFO:** MANIFIESTA(N) EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES), BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE ALTO RIESGO, NO ES OBJETO DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y NO TIENE RESTRICCIÓN LEGAL ALGUNA PARA SU ENAJENACIÓN. -----

**QUINTO. ENTREGA.** Que el VENDEDOR(A,ES) hará(n) a el(la,los) COMPRADOR(A,ES) la entrega real y material del inmueble que por este instrumento le vende, totalmente desocupado, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que le(s) corresponde(n) y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, valorizaciones y contribuciones hasta la fecha de la firma de la presente escritura, estando por cuenta de el(la,los) COMPRADOR(A,ES) los que se liquiden o causen a partir de la fecha. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja plena constancia que el(los) inmueble(s) objeto de esta negociación, se entregará(n) al día por concepto de los servicios públicos de agua, alcantarillado y energía eléctrica, y que han sido pagados los valores correspondientes a su instalación y conexión por EL VENDEDOR (A, ES). Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquiden con posterioridad a la fecha de la entrega de el inmueble objeto de esta negociación, será asumido en su totalidad EL(LA, LOS) COMPRADOR (A, ES). -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiese derivarse de la misma. -----



**SEXTO. ACEPTACIÓN.** PRESENTE(S) EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), de la(s) condición(es) civil(es) anotada(s) en la comparecencia, declaró(aron):

- a) Que acepta(n) la presente escritura, en especial la venta que por medio de ella se le(s) hace.
- b) Que tiene(n) recibido el(los) inmueble(s) que adquiere(n) a su entera satisfacción y del cual se encuentra(n) ya en posesión.
- c) Que conoce, acepta y se obliga a cumplir con el reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentran sujetos los inmuebles que por medio de este instrumento público adquieren.

### ALECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

El Notario, de acuerdo con los artículos 2 y 6 de la Ley 258 de 1996 (modificada por la Ley 854 de 2003), interrogo a los comparecientes sobre la afectación a vivienda familiar del inmueble: EL VENDEDOR declara(n) bajo la gravedad de juramento que su estado civil es el que quedó dicho en la comparecencia de este instrumento y que el(los) inmueble(s) que transfiere(n) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que su(s) estado(s) civil(es) es(son) son los que quedaron dichos en la comparecencia de este instrumento público y que este bien NO queda afectado a vivienda familiar, pues por sus estados civiles y por adquirir en común y proindiviso, ello deviene en improcedente. Por lo anteriormente expuesto el suscrito Notario deja expresa constancia que el inmueble que por este instrumento se transfiere **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

El suscrito notario advierte a los otorgantes que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos que tiendan a desconocer la ley de afectación a vivienda familiar.

### LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Los otorgantes manifiestan expresamente: (i) que el bien objeto del presente contrato tiene procedencia lícita; (ii) que el dinero con el que se adquiere (salvo la donación) tiene igual procedencia; y (iii) que con este acto jurídico no se pretende ocultar o mimetizar ningún origen producto de actividades delictivas.

### VERIFICACIONES DE LOS COMPARECIENTES:

Los comparecientes manifiestan:

1. Revisión del texto. Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), su(s) real(es) estado(s) civil(es), número(s) correcto(s) de su(s)



SDO034845891

N4FP4UEEX2VM078M

31/12/2020

documento(s) de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula(s) inmobiliaria(s) de el(los) inmueble(s) y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Asunción de responsabilidad. Que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. Regularidad formal. Que conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4. Conocimiento previo. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. 5. Formalidad. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho y posesión real y material del inmueble que se transfiere(n), pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica y tributaria con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como copias de escrituras y certificados de tradición y libertad, etc. y demás indagaciones conducentes para ello. 6. Correcciones y/o aclaraciones. Que solo solicitará(n) correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley. -----

**ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** De acuerdo con el Estatuto Registral (artículo 15) y el Código de Procedimiento Administrativo (Artículo 56), el (los) otorgante (s) SI aceptan comunicaciones y notificaciones electrónicas surtidas en el trámite de registro de la presente escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su calificación y anotación en el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria correspondiente. -----

----- **ADVERTENCIAS DEL NOTARIO** -----

Se advirtió a los otorgantes: 1. Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos e ilegales. -----  
2. Que deben registrar esta escritura en la Oficina de Instrumentos Públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. De lo contrario, deberán pagar intereses moratorios diarios. -----

----- **ROGACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

Rogación. Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado. -----



# República de Colombia



SDQ734844261

301

Otorgamiento. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban. -----

Autorización. Por lo anterior, el suscrito Notario Segundo del Círculo Notarial de Armenia, autoriza el presente instrumento público. -----

### -----COMPROBANTES FISCALES-----

El(la,los) compareciente(s) presentó(aron) el(los) siguiente(s) comprobante(s) fiscal(es) que a continuación se relaciona(n) y protocoliza(n): -----

Se pagaron los impuestos de acuerdo con los paz y salvos, que se adjuntan a la presente escritura expedido por la tesorería General del Municipio de Armenia - Quindío, con respecto al predio: -----

1. Paz y salvos: 20236637, 20236643, 20236634, 20236635, 20236723 y 20236636  
Cédula catastral: 0107000001700903904010002, 0107000001700903905990010,  
0107000001700903905990140, 0107000001700903902010008,  
0107000001700903905990022, y 0107000001700903905990159. -----

Avalúo: \$57.051.000, \$1.002.000, \$434.000, \$57.051.000, \$1.016.000 Y \$264.000 -----

Expedido a nombre de: DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO -----

Expedido: 14 de abril de 2021. -----

Valido: 31 de diciembre de 2021. -----

Se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de impuesto predial unificado hasta la fecha de vigencia 31 de diciembre de 2021. -----

2. Paz y salvos: 20201744, 20201747, 20201741, 20201742, 20201790 Y 20201743  
Cédula catastral: 0107000001700903904010002, 0107000001700903905990010,  
0107000001700903905990140, 0107000001700903902010008,  
0107000001700903905990022, y 0107000001700903905990159. -----

Avalúo: \$57.051.000, \$1.002.000, \$434.000, \$57.051.000, \$1.016.000 Y \$264.000 -----

Expedido a nombre de: DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO -----

Expedido: 14 de abril de 2021. -----

Valido: 31 de diciembre de 2021. -----

Se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de impuesto de valorización hasta la fecha de vigencia 31 de diciembre de 2021. -----

EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) MANIFIESTA(N) QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA(N) AL DÍA CON EL PAGO DEL



SDQ734844261

NOH45F7K0JNOC91J

31/12/2020

IMPUESTO PREDIAL. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ART. 60 DE LA LEY 1430 DE 2010. -----

3. Paz y salvos donde consta que la casa 8 mz 2, el parqueadero 22 y el depósito 31 están al día por administración hasta el 30/04/2021 y la casa 2 mz 4, el parqueadero 10 y el depósito 12 están al día por administración hasta el 31/05/2021. ✓

**PARÁGRAFO:** En este estado del presente instrumento Notarial, los otorgantes del mismo declaran que autorizan al notario para que en la eventualidad de que el acto jurídico inserto en esta escritura no sea objeto de inscripción por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pueda designar un funcionario del despacho notarial para que reclame la escritura con nota devolutiva y presente renuncia a términos ante dicha dependencia: ✓

----- DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS -----

- ✓ 1. Certificado de Tradición y Libertad -----
- ✓ 2. Paz y salvos de administración válidos hasta el 30/04/2021 y 31/05/2021 -----

La presente escritura pública ha quedado elaborada en las hojas de papel notarial número(s): SDO234845890, SDO434845889, SDO634845888, SDO334844263, SDO034845891, SDO734844261, SDO934844260 ✓

RESOLUCIÓN 536 DEL 22/01/2021, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 545 DEL 25/01/2021 ✓

DERECHOS NOTARIALES: \$ 860.761 ✓

IVA: \$ 198.372 ✓

FONDO NACIONAL NOTARIADO: \$ 15.450 ✓

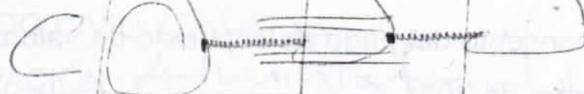
SUPERNOTARIADO: \$ 15.450 ✓

RETENCION EN LA FUENTE: \$ 2.800.000 ✓

EXTENSIÓN Y COPIAS: \$ 183.300 ✓

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: \$ 13.200 ✓

VENDEDORA,



DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL GIRALDO



C.C. N°: 7555766

TELÉFONO: 3117644686

DIRECCIÓN: CALLE 25 NORTE # 11-15 QUINTAS DE SAN MIGUEL CASA 1

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA 615 OTORGADA EL 19/04/2021 DE ESTA NOTARÍA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

OCUPACIÓN: INGENIERO AGRONÓMICO

EMAIL: jrodriguez@naranja.com

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO X

COMPRADOR,

*[Handwritten signature of Felipe Andrés Martínez Moreno]*

FELIPE ANDRÉS MARTÍNEZ MORENO

TELÉFONO: 304-3479721

DIRECCIÓN: Calle 16 N # 12-02

ESTADO CIVIL: Soltero

OCUPACIÓN: Administrador de negocios

EMAIL: felipemartinezmoreno35@gmail.com

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO X

*[Handwritten signature of María Carolina Martínez Moreno]*

MARIA CAROLINA MARTÍNEZ MORENO

TELÉFONO: 300 6527405

DIRECCIÓN: Cra 37 # 1 Oeste -46

ESTADO CIVIL: CASADA

OCUPACIÓN: Administradora de Empresas

EMAIL: memartinez\_76@hotmail.com

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO X



SD0934844260

IAG9YH9XCPIKA8ZI

31/12/2020

*Luiz Viviana Martinez Moreno*

LUZ VIVIANA MARTÍNEZ MORENO

TELÉFONO: 7467667

DIRECCIÓN: Calle Bolívar local 5-11

ESTADO CIVIL: Soltera

OCUPACIÓN: Rentista capital

EMAIL: mmartinez\_rino@hotmail.com

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO X

*Luis Fernando Castellanos Nieto*



LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO

NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE ARMENIA

DMVB

*6000*

*[Handwritten signature]*

LUZ VIVIANA MARTÍNEZ MORENO

TELÉFONO: 7467667

DIRECCIÓN: de Bolívar local 5-11

ESTADO CIVIL: soltera

OCUPACIÓN: Rentista capital

EMAIL: mmhinez.rio@hotmail.com

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO X

*[Handwritten signature]*



LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO

NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE ARMENIA

DMVB

*[Handwritten mark]*

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

E. S. D.

REF: **RADICADO 2021-144**

**PROCESO EJECUTIVO DE LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO  
CONTRA DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**

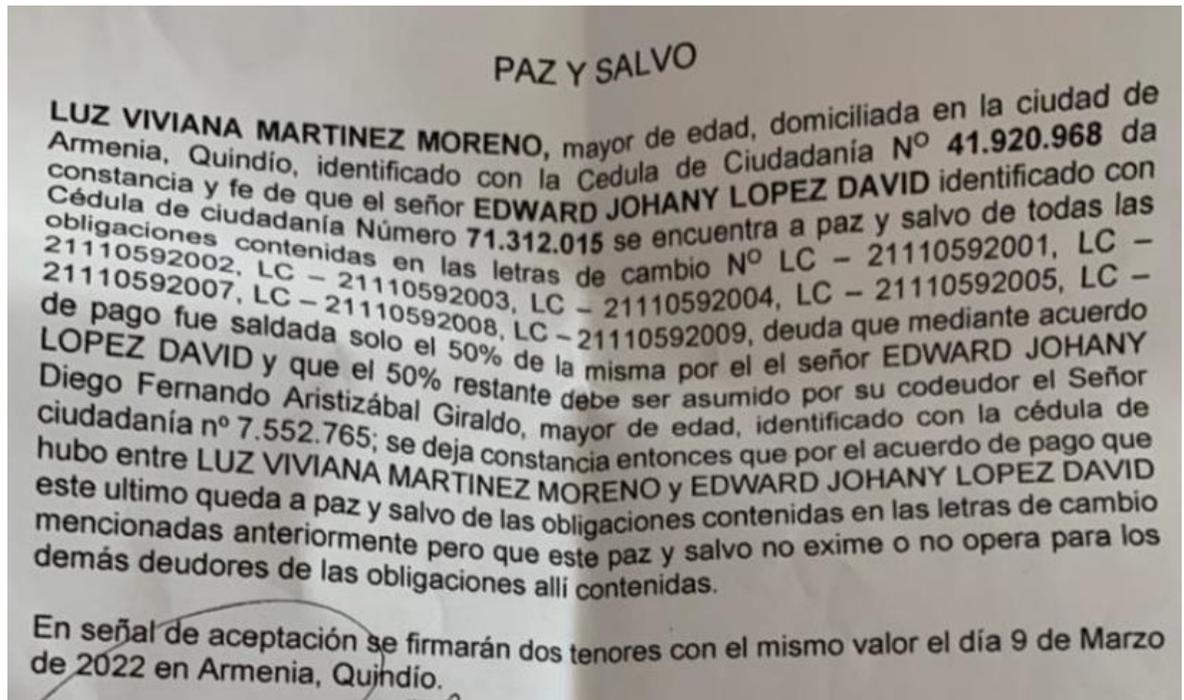
**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA – EXCEPCIONES PREVIAS.**

**JAIME ADOLFO PARDO FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía 79.466.070 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional 81.559 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con C.C. No. 7.552.765, respetuosamente me dirijo ante usted con el fin de interponer Excepciones Previa de Indebida Integración del Litisconsorte Necesario y de No Citar a Terceros dentro del Trámite de la Referencia, en los siguientes términos:

1. El Código General del Proceso ha establecido, respecto de las Excepciones Previas, en su artículo 100:  
*“(...) Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:  
(...)  
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.  
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.(...)”.*
2. Los Títulos Valores que dan origen a este proceso fueron suscritos por dos y tres personas identificables.
3. La demanda se instauró solo contra el señor Diego Fernando Aristizabal, con exclusión de los señores Samuel Giovanni Arango Arango y Edwar Johany López David, quienes suscribieron las Letras de Cambio y solidariamente se obligaron con la demandante en su momento.
4. Tanto el señor Diego Fernando Aristizabal, como los mencionados señores, durante el tiempo transcurrido suscribieron escrituras públicas y pagos cada uno por a parte, eso es lo que conoce mi prohijado, hechos que el demandante omitió relacionar en su escrito de demanda con mala fé, para no identificar pagos recibidos. En relación con mi poderdante los pagos son identificables y, respecto

a los demás deudores se tiene entendido que también realizaron abonos a las obligaciones.

5. En el desarrollo de esta demanda, la demandante y uno de los deudores Edward Johany Lopez David firmaron en un documento aparte sin el consentimiento de la totalidad de los deudores, donde “acordaron”:



6. De la misma manera torticera en que la demandante inició la acción ejecutiva solo contra el señor Diego Fernando Aristizabal, con exclusión de los otros deudores. La demandante acordó, elaboró y firmó un PAZ Y SALVO únicamente con el deudor Edwar Johany López David, desconociendo que todos los deudores firmaron en la misma calidad unas letras de cambio, que de acuerdo a lo regulado por la Ley mercantil en los artículos 626, 632, 678 y 825 señala:

*“(...) Artículo 626. El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.*

*(...)*

*Artículo 632. Cuando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confiere a quien paga, respecto de los demás coobligados, sino los derechos y acciones que competen al deudor solidario contra éstos, sin perjuicio de las acciones cambiarias contra las otras partes.*

*(...)*

*Artículo 678. RESPONSABILIDAD DEL GIRADOR DE UNA LETRA DE CAMBIO. El girador será responsable de la aceptación y del pago de la letra. Toda cláusula que lo exima de esta responsabilidad, se tendrá por no escrita.*

(...)

*Artículo 825. PRESUNCIÓN DE SOLIDARIDAD. En los negocios mercantiles, cuando fueren varios los deudores se presumirá que se han obligado solidariamente. (...)*”

7. La demandante flagrantemente está desconociendo lo normado en el código de comercio en relación con la responsabilidad de los cosuscriptores, el PAZ Y SALVO que firmó con uno de ellos, es incompatible con la esencia de los Títulos Valores y debe tenerse por no escrito ese acuerdo.
8. Con la existencia del documento de PAZ Y SALVO de fecha 09 de marzo de 2022, lo que si se puede ver es que la demandante por fuera del proceso y dentro del proceso persigue dos veces el pago de unas obligaciones que están directamente relacionadas.
9. A pesar de la figura de la solidaridad, la demandante esta actuando de mala fe, porque expresa su manifestación de voluntad de obligar a todos los cosuscriptores de las letras de cambio firmando acuerdo por separado y desconociendo la Ley Mercantil, pero en el proceso judicial solo arremete contra mi mandante.
10. Otro elemento que hace importante la comparecencia de todos los cosuscriptores de las letras de cambio es el hecho que esos títulos valores al estar en blanco tenían una serie de instrucciones que no fueron cumplidas.
11. Las instrucciones respecto de los Títulos Valores era la de usarlos como garantía del pago de obligaciones con la sociedad Colombian Leather SAS, sociedad de la cual el señor Samuel Giovanni Arango Arango era accionista y entiendo Representante Legal, siendo la garantía solamente ejecutable en caso de Agotar las acciones judiciales contra estas personas y también lo que tiene que ver con los intereses remuneratorios que jamás se pactaron.
12. Como puede apreciarse al consultar medios magnéticos e información tributaria de la sociedad con Nit 900.472.031-8, seguramente se podrán identificar transacciones que sustenten los recursos que se incorporan en los Títulos Valores, pero es claro que Diego Aristizábal nunca recibió recursos y que para ser llenados los Títulos debió haberse iniciado cobro ante estas dos personas, algo que no aparece acreditado ni tampoco se citan en esta acción.
13. Con la aparición de ese documento, se hace necesario con el fin de acreditar transparencia, buena fe y lealtad procesal, citar a todas aquellas personas que figuran como deudores, de lo contrario el Juez con una percepción errada de la realidad estaría acolitando la comisión de actos irregulares en contra de mi mandante.

## PETICIONES DE LA EXCEPCION

Solicito al señor Juez DECLARAR PROBADA la excepción, citar a las personas citadas como deudores Samuel Giovanni Arango Arango y Edwar Johany López David y solidariamente responsables el Proceso, condenando en Costas a la parte demandante y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

## **PRUEBAS**

Señor Juez, el suscrito, además de las que se consideren necesarias para el presente caso, solicito se tengan como tales:

### PRUEBAS DE LA EXCEPCION

Documentales. Téngase como tales:

- a. Las aportadas en la demanda, en especial las Letras de Cambio en la que se citan los suscriptores de cada Título Valor.
- b. Copia de los Títulos Valores en los que se evidencia que las Letras de Cambio aportadas con la demanda fueron adulteradas, al tener nosotros copia de cada uno de los títulos valores en los que estos espacios no están llenados y siendo evidente que dichos datos fueron alterados con otra fuente de impresión. En estas igualmente se identifican los suscriptores de cada Título Valor.

Interrogatorio de Parte.

Sírvase determinar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte a la demandante, el cual formulare de manera hora en la fecha que usted disponga.

## **ANEXOS**

- Copia del escrito de excepciones.
- Poder a mi favor.
- Copia de las Pruebas anunciadas.

## **NOTIFICACIONES**

El señor DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL y el suscrito, en la Carrera 11 No. 71-41 oficina 703 de Bogotá D.C., en el teléfono +57 310 3091236 correo electrónico [jaimedpf@hotmail.com](mailto:jaimedpf@hotmail.com) o en la secretaría de su despacho.

El demandante en las direcciones suministradas con la demanda.

Del Señor Juez;

Atentamente;

**JAIME ADOLFO PARDO FORERO**

C.C. No. 79.466.070 de Bogotá

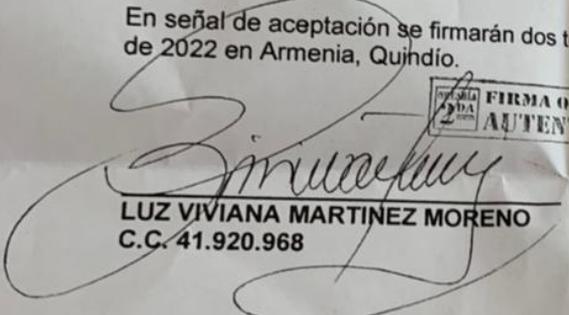
T.P. No. 81.559 del C. S de la J.

PAZ Y SALVO

LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 41.920.968 da constancia y fe de que el señor EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID identificado con Cédula de ciudadanía Número 71.312.015 se encuentra a paz y salvo de todas las obligaciones contenidas en las letras de cambio N° LC - 21110592001, LC - 21110592002, LC - 21110592003, LC - 21110592004, LC - 21110592005, LC - 21110592007, LC - 21110592008, LC - 21110592009, deuda que mediante acuerdo de pago fue saldada solo el 50% de la misma por el señor EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID y que el 50% restante debe ser asumido por su codeudor el Señor Diego Fernando Aristizábal Giraldo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía n° 7.552.765; se deja constancia entonces que por el acuerdo de pago que hubo entre LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO y EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID este ultimo queda a paz y salvo de las obligaciones contenidas en las letras de cambio mencionadas anteriormente pero que este paz y salvo no exime o no opera para los demás deudores de las obligaciones allí contenidas.

En señal de aceptación se firmarán dos tenores con el mismo valor el día 9 de Marzo de 2022 en Armenia, Quindío.

FIRMA QUE SE  
AUTENTICA

  
LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO  
C.C. 41.920.968

JOHANY LOPEZ DAVID  
EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID  
C.C. 71.312.015

292-6cb3b778

**NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA**  
RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío)  
compareció  
MARTINEZ MORENO LUZ VIVIANA

Quien se identificó con la: C.C. 41920968

Y declaró: I- Que ES SUYA LA FIRMA que aparece en este documento; II- Que ES CIERTO el contenido del documento; III- autotratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registración Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaarmenia.com](http://www.notariaarmenia.com) para verificar el documento.

  
Firma  
Armenia - Quindío: 2022-03-22 14:14:38  
Luis Fernando Castellanos Nieto  
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE ARMENIA

Cod.: bpm2

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
E. S. D.

REF: **RADICADO 2021-144**  
**PROCESO EJECUTIVO DE LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO**  
**CONTRA DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION.**

**JAIME ADOLFO PARDO FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía 79.466.070 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional 81.559 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con C.C. No. 7.552.765, respetuosamente me dirijo ante usted con el fin de interponer Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago dentro del Proceso de la referencia, de fecha 12 de julio de 2.021 y 29 de septiembre de 2.021, y contra el auto del 04 de abril de 2022, en los siguientes términos:

Mi apoderado se enteró de la existencia del proceso al hacer una consulta por otro tramite judicial en el Aplicativo Web de Consulta de la Rama Judicial, accidentalmente aparece relacionado este Proceso y al descargar la Consulta del Proceso aparecen las fechas citadas anteriormente.

Aporto con este Recurso Copia de los Títulos Valores en los que se evidencia que las Letras de Cambio que suscribió en el año 2.017 a favor de la señora Luz Viviana Martinez Moreno y Maria Carolina Martinez Moreno, carecen de fecha de suscripción y de fecha de exigibilidad y que adicionalmente no identifican intereses remuneratorios.

Considerando que corresponde al Juez hacer un estudio de formal acerca de los Títulos que soportan el Proceso, que careciendo de Carta de Instrucciones Escrita o Verbal, fueron llenadas de forma fraudulenta por parte del demandante.

Las instrucciones respecto de los Títulos Valores era la de usarlos como garantía del pago de obligaciones con la sociedad Colombian Leather SAS, sociedad de la cual el señor Samuel Giovanni Arango Arango era accionista y entiendo Representante Legal, siendo la garantía solamente ejecutable en caso de Agotar las acciones judiciales contra estas personas.

Como puede apreciarse al consultar medios magnéticos e información tributaria de la sociedad con Nit 900.472.031-8, seguramente se podrán identificar transacciones que sustenten los recursos que se incorporan en los Títulos Valores, pero es claro que Diego Aristizabal nunca recibió recursos y que para ser llenados los Títulos debió haberse iniciado cobro ante estas dos personas, algo que no aparece acreditado ni tampoco se citan en esta acción.

También interpongo Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago dentro del Proceso de la referencia, porque al no estar notificada la demanda, y estar proferido un mandamiento de pago por unas sumas de dinero que no obedecen a la realidad, ante la existencia de hechos que atacan esas cifras debe reformarse e incluso modificarse el mandamiento de pago, porque la demandante en relación con las letras de cambio de la señora Carolina Martínez Moreno, de mala fe, omiten señalar que endosó las letras de cambio de forma oculta 4 días antes de la firma de la Escritura Pública No. 616 del 19 de abril de 2.021 de la Notaria Segunda de Armenia donde con mi mandante canceló todas las obligaciones con la señora Carolina Martínez Moreno.

Igualmente, como se señalo en el escrito de excepciones previas, Con la existencia del documento de PAZ Y SALVO de fecha 09 de marzo de 2022, se puede ver que la demandante ha recibido infinidad de pagos por concepto de las obligaciones vinculadas con los títulos valores, por lo que el mandamiento de pago debe ser modificado.

### **PETICIONES**

Solicito a su despacho Reponer las providencias de fecha 12 de julio de 2.021, 29 de septiembre de 2.021 ordenando la comparecencia de los señores Samuel Giovanni Arango Arango Y Edward Johany López David, ordenar igualmente que previo a llenar los espacios en blanco de los mencionados pagarés se identifiquen las instrucciones mediante prueba antiicipada que así lo acredite, en especial con los intereses remuneratorios que jamás se pactaron.

Solicito a su despacho Reponer la providencia de fecha 04 de abril de 2022, porque se esta profiriendo una orden de secuestro teniendo como valor limite de embargo una cifra que sustancialmente no corresponde a la realidad, y que generaría un perjuicio irremediable para el señor Diego Fernando Aristizabal Giraldo

Por último, considerando que no tenemos conocimiento del escrito de demanda y de sus anexos, manifiesto que en ningún caso la radicación del presente escrito implica que renuncié a los términos para presentar recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, puesto que, de ser necesario, profundizaré este recurso elevado.

### **PRUEBAS**

Aporto Copia de las Letras de Cambio en mi poder, que acreditan suscriptores y deudores conforme a la fecha de suscripción y la ausencia de información respecto de fecha de suscripción, fecha de exigibilidad y tasa de interés durante el plazo.

Las aportadas en la demanda que acreditan suscriptores de los Títulos Valores.

### **ANEXOS**

- Copia del escrito.
- Poder a mi favor.
- Copia de las Letras de Cambio que identifican espacios en blanco sin carta de instrucciones.

### **NOTIFICACIONES**

El señor DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL y el suscrito, en la Carrera 11 No. 71-41 oficina 703 de Bogotá D.C., en el teléfono +57 310 3091236 correo electrónico [jaimeadpf@hotmail.com](mailto:jaimeadpf@hotmail.com) o en la secretaría de su despacho.

El demandante en las direcciones suministradas con la demanda.

Del Señor Juez;

Atentamente;

**JAIME ADOLFO PARDO FORERO**

C.C. No. 79.466.070 de Bogotá

T.P. No. 81.559 del C. S de la J.

LC-21110592001

LETRA DE CAMBIO

Fecha: \_\_\_\_\_ No. 001 Por \$ 50.000.000=  
 Señor(es) EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID, DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO  
 El \_\_\_\_\_ de Y SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO  
 del año \_\_\_\_\_  
 Se servira (n) ud.(s) pagar solidariamente en ARMENIA.  
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: x.x.x.x.x.x.x.x  
MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO Cx.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x  
 La cantidad de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE x.x (\$ 50.000.000=)  
 Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
 ( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, <i>Samuel Gray Day</i> (GIRADOR)
1			
2			
3			

LC-21110592001

LETRA DE CAMBIO

Fecha: \_\_\_\_\_ No. 002 Por \$ 50.000.000=  
 Señor(es) EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID, DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO  
 El \_\_\_\_\_ de Y SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO.  
 del año \_\_\_\_\_  
 Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en ARMENIA.  
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: x.x.x.x.x.x.x.x  
MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x  
 La cantidad de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE x.x (\$ 50.000.000=)  
 Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
 ( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, <i>Samuel Gray Day</i> (GIRADOR)
1			
2			
3			

LC-21110592001

LETRA DE CAMBIO

Fecha: \_\_\_\_\_ No. 003 Por \$ 50.000.000=  
 Señor(es) EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID, DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO  
 El \_\_\_\_\_ de Y SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO.  
 del año \_\_\_\_\_  
 Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en ARMENIA.  
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: x.x.x.x.x.x.x.x  
MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x  
 La cantidad de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE x.x (\$ 50.000.000=)  
 Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
 ( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, <i>Samuel Gray Day</i> (GIRADOR)
1			
2			
3			

LC-2111 0592004

LETRA DE CAMBIO

**ACEPTADA**  
(Caratulas)

1 Samuel Giovanni Arango  
Cód. o Nro. 1646745

2 ~~Samuel Giovanni Arango~~  
Cód. o Nro. 1646745

3 ~~Samuel Giovanni Arango~~  
Cód. o Nro. 1646745

Edmundo Lopez D.  
31-211015

Fecha: Hoy, local del Nro. No. 004 Por \$ 50.000.000=

Señor(es): EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID, DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO  
de Y SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO.  
del año

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en ARMENIA.  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: X.X.X.X.X.X.X.X  
MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

La cantidad de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.C.TE X.X.X (\$ 50.000.000= )  
Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			<i>Samuel Giovanni Arango</i> (GIRADOR)
2			
3			

LC-2111 0592005

LETRA DE CAMBIO

**ACEPTADA**  
(Caratulas)

1 Samuel Giovanni Arango  
Cód. o Nro. 1646745

2 ~~Samuel Giovanni Arango~~  
Cód. o Nro. 1646745

3 ~~Samuel Giovanni Arango~~  
Cód. o Nro. 1646745

Edmundo Lopez D.  
31-211015

Fecha: \_\_\_\_\_ No. 005 Por \$ 50.000.000=

Señor(es): EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID, DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO,  
de Y SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO.  
del año

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en ARMENIA.  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: X.X.X.X.X.X.X.X  
MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

La cantidad de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.C.TE X.X.X. (\$ 50.000.000= )  
Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			<i>Samuel Giovanni Arango</i> (GIRADOR)
2			
3			

LC-21110592009

LETRA DE CAMBIO

**ACEPTADA**  
(Caratulas)

1 Samuel Giovanni Arango  
Cód. o Nro. 1646745

2 ~~Samuel Giovanni Arango~~  
Cód. o Nro. 1646745

3 ~~Samuel Giovanni Arango~~  
Cód. o Nro. 1646745

Edmundo Lopez D.  
31-211015

Fecha: \_\_\_\_\_ No. 006 Por \$ 50.000.000=

Señor(es): EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID, DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO,  
de Y SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO.  
del año

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en ARMENIA.  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: X.X.X.X.X.X.X.X  
MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

La cantidad de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.C.TE X.X.X. (\$ 50.000.000= )  
Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			<i>Samuel Giovanni Arango</i> (GIRADOR)
2			
3			





LC-2111 1756636

**PLAZA**

1 *Samuel Gray Arango*  
Céd. o NIE

2 *Diego Fernando Aristizabal Giraldo*  
Céd. o NIE

3 *S*  
Céd. o NIE

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. **03** Por \$ **100.000.000=**

Señor(es): **SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**  
El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en **ARMENIA**  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: \_\_\_\_\_

**LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO x.x.x.x.x.x.**

La cantidad de: **CIENT MILLONES DE PESOS M.CTE x.x.x.x** (\$**100.000.000=**)

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ \*cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			<i>Samuel Gray Arango</i> (GIRADOR)
2			
3			

minerva Ed. del Decreto y Reglamento según la Ley C. por 322

REV. 01-2016

LC-21111756637

**LETRA DE CAMBIO**

**ACEPTADA**  
(Girados)

1 Samuel Giovanni Arango  
18/4/67 R

2

3

Céd. o Nil.

Céd. o Nil.

Céd. o Nil.

Fecha: \_\_\_\_\_ No. **04** Por \$ **100.000.000=**

Señor(es) **SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO Y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**  
El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en **ARMENIA**  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: \_\_\_\_\_

**LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO x.x.x.x.x.**

La cantidad de **CIENT MILLONES DE PESOS M.CTE .x.x.x.x** (**100.000.000=**)

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente,
	1			Samuel Giovanni Arango (GIRADOR)
	2			
	3			

LC-21111756638

**LETRA DE CAMBIO**

**ACEPTADA**  
(Girados)

1 Samuel Giovanni Arango  
18/4/67 R

2

3

Céd. o Nil.

Céd. o Nil.

Céd. o Nil.

Fecha: \_\_\_\_\_ No. **05** Por \$ **100.000.000=**

Señor(es) **SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO Y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**  
El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en **ARMENIA**  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: \_\_\_\_\_

**LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO x.x.x.x.x.**

La cantidad de **CIENT MILLONES DE PESOS M.CTE .x.x.x.x** (**100.000.000=**)

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente,
	1			Samuel Giovanni Arango (GIRADOR)
	2			
	3			

LC-21111756639

LETRA DE CAMBIO

**ACEPTADA**  
(Girados)

1 Samuel Giovanni Arango  
Céd. o Nit. 1044646

2 Céd. o Nit.

3 Céd. o Nit.

Fecha: No. **06** Por \$ **100.000.000=**

Señor(es): **SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**

El de del año

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en **ARMENIA.**

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

**LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.**

La cantidad de **CIEEN MILLONES DE PESOS M.CTE .x.x** (\$ **100.000.000=**)

Pesos m/l en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del

( % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
	1		
2			
3			

minerva

Rev. 01-2016

LC-21111756640

LETRA DE CAMBIO

**ACEPTADA**  
(Girados)

1 Samuel Giovanni Arango  
Céd. o Nit. 1044646

2 Céd. o Nit.

3 Céd. o Nit.

Fecha: No. **07** Por \$ **100.000.000=**

Señor(es): **SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO Y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**

El de del año

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en **ARMENIA.**

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

**LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.x.x.x.x.**

La cantidad de **CIEEN MILLONES DE PESOS M.CTE .x.x** (\$ **100.000.000=**)

Pesos m/l en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del

( % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
	1		
2			
3			

minerva

Rev. 01-2016

16-28

ACEPTADA EL PRESENTE TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE POR LAS SEÑORAS SANDRA JULIEHT QUINTERO GIRALDO y LA SEÑORES NINI JHOANA ARANGO ZAPATA. Y QUIENES TAMBIEN SIGNAN EL TITULO VALOR.

A

10-2111756620

1 Samuel Giovanni Arango Arango  
Céd. o Nit. 10.196.74

2 Nini Johanna Arango Zapata  
Céd. o Nit. 24.587.818

3 Luz Viviana Martínez Moreno  
Céd. o Nit. 29.919.130

LETRA DE CAMBIO

Fecha: No. 04 Por \$ 50.000.000=

Señor(es): SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO.

El de del año

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en ARMENIA.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.

La cantidad de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.C.TE .x.x (\$ 50.000.000= )

Pesos m/l en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del ( % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

CIBRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
	1		
2			
3			

minerva

REV. 01.2016

ACEPTADA EL PRESENTE TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE POR LAS SEÑORAS SANDRA JULIEHT QUINTERO GIRALDO y LA SEÑORES NINI JHOANA ARANGO ZAPATA. Y QUIENES TAMBIEN SIGNAN EL TITULO VALOR.

4

10-2111756620

1 Samuel Giovanni Arango Arango  
Céd. o Nit. 10.196.74

2 Nini Johanna Arango Zapata  
Céd. o Nit. 24.587.818

3 Luz Viviana Martínez Moreno  
Céd. o Nit. 29.919.130

LETRA DE CAMBIO

Fecha: No. 03 Por \$ 50.000.000=

Señor(es): SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO.

El de del año

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en ARMENIA.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.

La cantidad de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.C.TE x.x. (\$ 50.000.000= )

Pesos m/l en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del ( % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

CIBRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
	1		
2			
3			

minerva

REV. 01.2016

ACCEPTADA EL PRESENTE TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE POR LAS SEÑORAS SANDRA JULIEHT QUINTERO GIRALDO Y LA SEÑORES NINI JHOANA ARANGO ZAPATA. Y QUIENES TAMBIEN SIGNAN EL TITULO VALOR.

Jul 10 2019

LC-2111 3541571

ACEPTADA (Giradora)			LETRA DE CAMBIO		
Fecha: _____ No. <b>01</b> Por \$ <b>50.000.000=</b>			Señor(es): <b>SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO.</b>		
El _____ de _____ del año			Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en <b>ARMENIA.</b>		
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:			<b>LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.</b>		
La cantidad de <b>CINCUENTA MILLONES DE PESOS M,CTE x.</b> (\$ <b>50.000.000=</b> )			Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____		
( _____ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.			GIRADOS		
1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente:		
2			<i>Samuel Arango Arango</i> (GIRADOR)		
3					

minerva

REV 01/2016

ACCEPTADA EL PRESENTE TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE POR LAS SEÑORAS SANDRA JULIEHT QUINTERO GIRALDO Y LA SEÑORES NINI JHOANA ARANGO ZAPATA. Y QUIENES TAMBIEN SIGNAN EL TITULO VALOR.

LC-2111 3541572

ACEPTADA (Giradora)			LETRA DE CAMBIO		
Fecha: _____ No. <b>02</b> Por \$ <b>50.000.000=</b>			Señor(es): <b>SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO.</b>		
El _____ de _____ del año			Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en <b>ARMENIA.</b>		
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:			<b>LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.</b>		
La cantidad de: <b>CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE x.x</b> (\$ <b>50.000.000=</b> )			Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____		
( _____ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.			GIRADOS		
1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente:		
2			<i>Samuel Arango Arango</i> (GIRADOR)		
3					

ACEPTADA EL PRESENTE TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE POR LAS SEÑORAS SANDRA JULIEHT QUINTERO GIRALDO y LA SEÑORES NINI JHOANA ARANGO ZAPATA. Y QUIENES TAMBIEN SIGNAN EL TITULO VALOR.

**LETRA DE CAMBIO**

**ACEPTADA**  
(Garantada)

Fecha: \_\_\_\_\_ No. 01 Por \$ 50.000.000=

Señor(es) SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en ARMENIA.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: \_\_\_\_\_

**LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.**

La cantidad de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE.x (\$ 50.000.000= )

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_

( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
	1		
2			
3			

1 *Samuel Giovanni Arango*  
Céd. o Nit. 18 496745

2 *Nini Johanna Arango Zapata*  
Céd. o Nit. 24 887848

3 *Luiz Viviana Martinez Moreno*  
Céd. o Nit. 01 94192130

minerva Ministerio de Hacienda y Crédito Público REV. 01-2016

LC-21111756617

ACEPTADA EL PRESENTE TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE POR LAS SEÑORAS SANDRA JULIEHT QUINTERO GIRALDO y LA SEÑORES NINI JHOANA ARANGO ZAPATA. Y QUIENES TAMBIEN SIGNAN EL TITULO VALOR.

**LETRA DE CAMBIO**

**ACEPTADA**  
(Garantada)

Fecha: \_\_\_\_\_ No. 02 Por \$ 50.000.000=

Señor(es) SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en ARMENIA.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: \_\_\_\_\_

**LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.**

La cantidad de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE x.x. (\$ 50.000.000= )

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_

( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
	1		
2			
3			

1 *Samuel Giovanni Arango*  
Céd. o Nit. 18 496745

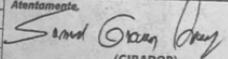
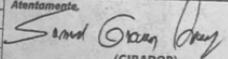
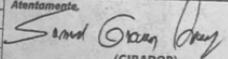
2 *Nini Johanna Arango Zapata*  
Céd. o Nit. 24 887848

3 *Luiz Viviana Martinez Moreno*  
Céd. o Nit. 01 94192130

LC-21111756618

ACEPTADA EL PRESENTE TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE POR LAS SEÑORAS SANDRA JULIEHT QUINTERO GIRALDO y LA SEÑORES NINI JHOANA ARANGO ZAPATA. Y QUIENES TAMBIEN SIGNAN EL TITULO VALOR.

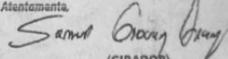
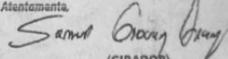
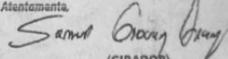
LC-21111756622

ACEPTADA (Firmados)		LETRA DE CAMBIO															
1 Samuel Giovanni Arango Céd. o Nr. 18496704 2 Nini Johana Arango Zapata Céd. o Nr. 24387218 3 Luz Viviana Martínez Moreno Céd. o Nr. 224163813		Fecha: _____ No. <b>06</b> Por \$ <b>50.000.000=</b> Señor(es) <b>SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO.</b> El _____ de _____ del año _____ Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en <b>ARMENIA.</b> por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: <b>LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.X.X.X.X</b> La cantidad de: <b>CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE X.X</b> (\$ <b>50.000.000=</b> ) Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____ ( _____ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>GIRADOS</th> <th>DIRECCIÓN ACEPTANTES</th> <th>TELÉFONO</th> <th>Atentamente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td rowspan="3">                       (GIRADOR)                 </td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente	1			 (GIRADOR)	2			3		
GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente														
1			 (GIRADOR)														
2																	
3																	

minerva REPUBLICA DOMINICANA REV 01-2016

ACEPTADA EL PRESENTE TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE POR LAS SEÑORAS SANDRA JULIEHT QUINTERO GIRALDO y LA SEÑORES NINI JHOANA ARANGO ZAPATA. Y QUIENES TAMBIEN SIGNAN EL TITULO VALOR.

LC-21111756623

ACEPTADA (Firmados)		LETRA DE CAMBIO															
1 Samuel Giovanni Arango Céd. o Nr. 18496704 2 Nini Johana Arango Zapata Céd. o Nr. 24387218 3 Luz Viviana Martínez Moreno Céd. o Nr. 224163813		Fecha: _____ No. <b>07</b> Por \$ <b>50.000.000=</b> Señor(es) <b>SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO.</b> El _____ de _____ del año _____ Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en <b>ARMENIA.</b> por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: <b>LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.X.X</b> La cantidad de: <b>CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE .X.</b> (\$ <b>50.000.000=</b> ) Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____ ( _____ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>GIRADOS</th> <th>DIRECCIÓN ACEPTANTES</th> <th>TELÉFONO</th> <th>Atentamente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td rowspan="3">                       (GIRADOR)                 </td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente	1			 (GIRADOR)	2			3		
GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente														
1			 (GIRADOR)														
2																	
3																	

20/05/2019

ACEPTADA EL PRESENTE TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE POR LAS SEÑORAS SANDRA JULIEHT QUINTERO GIRALDO Y LA SEÑORES NINI JHOANA ARANGO ZAPATA. Y QUIENES TAMBIEN SIGNAN EL TITULO VALOR.

LC-2111 3541580

**ACEPTADA**  
(Girador)

1 Samuel Quiroga Arango  
Ced. o Nit. 449626

2 Nini Jhoana Arango Zapata  
Ced. o Nit. 24387248

3 [Signature]  
Ced. o Nit. [Signature]

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. **10** Por \$ **50.000.000=**

Señor(es): **SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO.**

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en **ARMENIA.**

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:  
**LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.**

La cantidad de: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE x.x. (\$0.000.000=)**

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_

( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO
	1		
2			
3			

*Atentamente,*  
**Samuel Quiroga Arango**  
(GIRADOR)

ACEPTADA EL PRESENTE TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE POR LAS SEÑORAS SANDRA JULIEHT QUINTERO GIRALDO y LA SEÑORA NINI JHOANA ARANGO ZAPATA. Y QUIENES TAMBIEN SIGNAN EL TITULO VALOR.

1 Samuel Giovanni Arango  
Céd. o Nit. 81496745

2 Nini Johanna Arango Zapata  
Céd. o Nit. 24587818

3 Luz Viviana Martinez Moreno  
Céd. o Nit. 1978736

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. **13** Por \$ **50.000.000=**

Señor(es): **SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO.**

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en **ARMENIA.**

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: \_\_\_\_\_  
**LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.**

La cantidad de: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE x.x.** (\$50.000.000= )

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1		<i>Samuel Giovanni Arango</i> (GIRADOR)
2		
3		

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 1712 por ITC

REV 01-2016

ACEPTADA EL PRESENTE TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE POR LAS SEÑORAS SANDRA JULIEHT QUINTERO GIRALDO y LA SEÑORA NINI JHOANA ARANGO ZAPATA. Y QUIENES TAMBIEN SIGNAN EL TITULO VALOR.

1 Samuel Giovanni Arango  
Céd. o Nit. 81496745

2 Nini Johanna Arango Zapata  
Céd. o Nit. 24587818

3 Luz Viviana Martinez Moreno  
Céd. o Nit. 1978736

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. **14** Por \$ **50.000.000=**

Señor(es): **SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO.**

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en **ARMENIA.**

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: \_\_\_\_\_  
**LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.**

La cantidad de: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE x.x.** (\$50.000.000= )

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1		<i>Samuel Giovanni Arango</i> (GIRADOR)
2		
3		

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 1712 por ITC

REV 01-2016

ACEPTADA EL PRESENTE TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE POR LAS SEÑORAS SANDRA JULIEHT QUINTERO GIRALDO y LA SEÑORES NINI JHOANA ARANGO ZAPATA. Y QUIENES TAMBIEN SIGNAN EL TITULO VALOR.

LC-21111756619

**LETRA DE CAMBIO**

**ACEPTADA**  
(Giradora)

1 *Sandra Julieht Quintero Giraldo*  
Céd. o NÚ. *19 41674*

2 *Nini Jhoana Arango Zapata*  
Céd. o NÚ. *24 581 318*

3 *Liz Viviana Martínez Moreno*  
Céd. o NÚ. *CC 1105817*

Fecha: \_\_\_\_\_ No. **03** Por \$ **50.000.000=**

Señor(es) **SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO.**

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en **ARMENIA.**

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: \_\_\_\_\_

**LIZ VIVIANA MARTINEZ MORENO.**

La cantidad de: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE x.x** (\$50.000.000= )

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TÉLEFONO	Atentamente,
	1		
2			
3			

minerva

SEDE: Bogotá y sucursales en otras ciudades.

REV 01-2016

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
E. S. D.

REF: **RADICADO 2021-144**  
**PROCESO EJECUTIVO DE LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO**  
**CONTRA DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**

**JAIME ADOLFO PARDO FORERO**, identificado con C.C. No. 79.466.070 de Bogotá D.C. y TP 81.559 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con C.C. No. 7.552.765, me dirijo ante usted con el fin de notificarme en nombre de mi cliente por conducta concluyente, dentro del Proceso de la referencia.

Declaro bajo la gravedad del Juramento que el señor demandado DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL, no recibió notificación alguna de la demanda mediante correo electrónico o su lugar de residencia y, que el demandante conoce su lugar de residencia y trabajo, razón por la cual el envío de información a direcciones de inmuebles que figuren a su nombre son claramente identificados con fines de manipular el trámite procesal.

Mi apoderado se enteró de la existencia del proceso al consultar otro proceso identificando en el Aplicativo Web de Consulta de la Rama Judicial, accidentalmente aparece relacionado este Proceso y al descargar la Consulta del Proceso aparecen las fechas citadas anteriormente.

Con base en lo anterior, **SOLICITO** a su Despacho tener por notificado al señor DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL mediante auto que así lo resuelva y, entregándoseme copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y de las providencias judiciales de mandamiento de pago, así como generar link para consulta virtual a mi favor.

Para poder tenerme notificado por conducta concluyente, **SOLICITO** que al mismo tiempo que se notifique el auto que me notifique de esta forma, se envíe el escrito de demanda, y las providencias proferidas por esta dependencia judicial para poder ejercer mi derecho de contradicción y defensa, mediante la interposición de recursos, presentación del escrito de contestación de demanda y de excepciones previas y de fondo.

**NOTIFICACIONES**

El señor DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL y el suscrito, en la Carrera 11 No. 71-41 oficina 703 de Bogotá D.C., en el teléfono +57 310 3091236 correo electrónico [jaimeadpf@hotmail.com](mailto:jaimeadpf@hotmail.com) o en la secretaría de su despacho.

El demandante en las direcciones suministradas con la demanda.

Del Señor Juez;

Atentamente;

**JAIME ADOLFO PARDO FORERO**

C.C. No. 79.466.070 de Bogotá

T.P. No. 81.559 del C. S de la J.

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
E. S. D.

REF: **RADICADO 2021-144**  
**PROCESO EJECUTIVO DE LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO**  
**CONTRA DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA – EXCEPCIONES DE FONDO.**

**JAIME ADOLFO PARDO FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía 79.466.070 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional 81.559 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con C.C. No. 7.552.765, respetuosamente me dirijo ante usted con el fin de contestar la demanda de la referencia, formulada por **LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO**, en los siguientes términos:

Declaro bajo la gravedad del Juramento que el señor demandado DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL, no tuvo conocimiento de la acción judicial sino hasta el 07 de marzo de 2.022, que no recibió notificación alguna de la demanda y que el demandante conoce su lugar de residencia y trabajo, razón por la cual se hizo necesario notificarnos por conducta concluyente, significando que el termino para co testar demanda debe contarse a partir dela notificación por Estado del auto que me notifique por conducta concluyente.

## **CAPITULO I**

### **CONTESTACION A LOS HECHOS**

**AL HECHO 1.** ES PARCIALMENTE CIERTO, tal como consta en el documento aportado con el cuerpo del escrito de demanda, además del aquí demandado, las letras de cambio fueron suscritas por el señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO y algunas por EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID.

**AL HECHO 2.** ES FALSO, las letras de cambio suscritas no tienen fecha de vencimiento ni de suscripción y tampoco tienen el porcentaje de interés de plazo que cita la demanda, estos espacios están en blanco, y no corresponden a las instrucciones verbales dadas para su diligenciamiento.

**AL HECHO 3.** ES CIERTO.

**AL HECHO 4. NO NOS CONSTA.** Existen varias letras de cambio con la misma nominación que cita el demandante, al no relacionarse la identificación - consecutivo de la letra de cambio en los endosos y no estar diligenciado directamente en estas, no se podría generar certeza en relación con los títulos valores que supuestamente endoso la mencionada señora.

Las obligaciones dinerarias que por cualquier concepto hubiera llegado a tener el señor DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL con la señora MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO, quedaron saldadas, tal como se puede identificar en las declaraciones contenidas en la escritura Pública No. 616 del 19 de abril de 2.021 de la Notaria Segunda de Armenia, en la que cancela una Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, que garantizaba todas las obligaciones del señor DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL, como se desprende el numeral SEGUNDO de la mencionada Escritura Pública, por lo que no existen obligaciones adquiridas con anterioridad al 19 de abril de 2.021, a cargo del aquí demandado y a favor de la señora MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO.

**AL HECHO 5. ES FALSO.** Como puede verificarse, el demandante omitió señalar que recibió abonos por parte de los otros deudores, queriendo inducir al operador judicial a una errada percepción de la realidad.

Por parte de mi mandante, como pago, puede apreciarse en Escritura Pública No. 615 del 19 de abril de 2.021 de la Notaría Segunda de Armenia, el señor DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL entregó a favor de la demandante LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO, en pago, 6| inmuebles identificados como Casa #8 Manzana 2 Tipo B del Parque Residencial Oro Negro Amanecer-Propiedad Horizontal-. Ubicado en la Carrera 13 No. 46N-76 de Armenia, Parqueadero #22 sótano 1 del Parque Residencial Oro Negro Amanecer-Propiedad Horizontal-. Ubicado en la Carrera 13 No. 46N-76 de Armenia, Depósito del Parque Residencial Oro Negro Amanecer-Propiedad Horizontal-. Ubicado en la Carrera 13 No. 46N-76 de Armenia.

También con la existencia del documento de PAZ Y SALVO de fecha 09 de marzo de 2022, se puede ver que la demandante ha recibido varios pagos por concepto de las obligaciones vinculadas con los títulos valores, por lo que el mandamiento de pago debe ser modificado

**AL HECHO 6. ES FALSO.** Las obligaciones citadas no son claras ni exigibles en la actualidad, no aparecen identificados los pagos parciales y se acumulan Títulos Valores no exigibles y cancelados con reconocimiento de cancelación en Escritura Pública.

**AL HECHO 6. ES FALSO.** Las letras de cambio fueron diligenciadas sin tener en cuenta las instrucciones dadas por los suscriptores.

## CAPITULO II

### CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones toda vez que la suma solicita por la parte demandante no corresponde a lo realmente adeudado, por no cumplir requisitos formales los títulos en que se funda la acción y por temeridad y mala fe del demandante al omitir pagos recibidos.

## CAPITULO III

### EXCEPCIONES DE MERITO

Se proponen como excepción:

#### **A. EXCEPCION DE FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR**

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA EXCEPCION:

1. Como puede acreditarse con las pruebas aportadas en la demanda, los Títulos Valores aportados como base de la ejecución no tienen fecha de suscripción, no tienen fecha de vencimiento, no tienen identificada ninguna tasa de interés remuneratorio o durante el plazo, careciendo por lo tanto de requisitos formales que le hagan exigible.
2. Menciona el Código de Comercio de Colombia:

*“(...) Artículo 621. Requisitos para los títulos valores*

*Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

*1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*

*2) La firma de quién lo crea.*

*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*

*Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.*

*(...)”*

3. En este orden de ideas, debe entenderse que los títulos valores base de este proceso carecen de la identificación de la fecha y el lugar de exigibilidad, pero al no tener tampoco el lugar y la fecha de suscripción, y no hay orden o prueba que acredite la existencia de instrucciones verbales o escritas, ya que nunca se pactaron y las letras realmente obedecían a una garantía de pago, que se entendió satisfecha con la entrega de tres (3) inmuebles por parte de DIEGO ARISTIZABAL, a favor de la demandante.
4. Suscrita la escritura pública 615 del 19 de abril de 2.021 de la Notaría Segunda de Armenia, debe entenderse que se extinguen todas las obligaciones, entre otras cosas porque los otros deudores igualmente hicieron pagos proporcionales y no se fijaron condiciones a las letras, cometándose el error de no pedir su devolución.
5. Nuestro Código de Comercio expresamente establece:

“(…)

*Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco – validez. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.*

*Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y este podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.*

“(…)”

6. En Sentencia Sentencia T – 968 de 2011, la Corte Suprema de Justicia, en la mencionada sentencia:

“(…) Recuérdese que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es consciente que el documento

incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido.

(...)"

#### PETICIONES DE LA EXCEPCION

Solicito al señor Juez DECLARAR PROBADA la excepción, dando por terminado el Proceso, condenando en Costas a la parte demandante y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

### **B. EXCEPCION DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR-TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR**

#### HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA EXCEPCION:

1. Como puede acreditarse con copia documental que aportó. Los Títulos Valores aportados fueron alterados, al llenarse los espacios en blanco en forma fraudulenta no autorizada y no acordada con los deudores, al verificarse el aporte en la demanda de Letras de Cambio que soportan las obligaciones citando fecha de suscripción, fecha de exigibilidad y los intereses remuneratorios, algo absolutamente falso, ya que no se pactó y no se dejó instrucción escrita o verbal alguna en este sentido, además de honrarse, por parte de los deudores el pago de sus obligaciones documentadas en escrituras públicas y documentos "privados".
2. Suscrita la escritura pública 615 del 19 de abril de 2.021 de la Notaría Segunda de Armenia, debe entenderse que se extinguen algunas de las obligaciones, entre otras cosas porque los otros deudores igualmente hicieron pagos y no se fijaron condiciones a las letras, cometiéndose el error de no pedir su devolución.
3. Como se indicó anteriormente, nuestro Código de Comercio expresamente establece:

"(...)

*Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y título en blanco – validez. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.*

*Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y este podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.*

(...)"

4. Al adulterar los Títulos Valores, cometieron un delito, al no hacerlo de forma transparente y concertada, a pesar de tener identificada claramente el lugar de notificaciones del demandado, con muchas reuniones previas y con la sola intención de defraudarlo y adelantar el proceso de forma que con afirmaciones falsas se percibiera su desconocimiento.

#### PETICIONES DE LA EXCEPCION

Solicito al señor Juez DECLARAR PROBADA la excepción, dando por terminado el Proceso, condenando en Costas a la parte demandante y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

#### 5. MALA FE

Las demandantes omiten señalar por una parte, que se recibieron una serie de pagos por concepto de las obligaciones por parte de todos los deudores, de forma tal que mi poderdante abonó algunas con la venta de un inmueble, como se acredita con la Escritura Pública 615 del 19 de abril de 2.021 de la Notaría Segunda de Armenia. Igualmente, con la Escritura Pública No. 616 del 19 de abril de 2.021 de la Notaria Segunda de Armenia mi cliente canceló todas las obligaciones a la señora CAROLINA MARTINEZ MORENO, siendo improcedente exigir el pago de unas obligaciones representadas en unas letras de cambio que ya fueron pagadas.

Al respecto, es clara la mala fe de la demandante, puesto que al revisar los endosos realizados, se advierte que fueron efecutados sin notificacion del deudor 5 dias antes de suscribir y elevar la Escritura Pública No. 616 del 19 de abril de 2.021 de la Notaria Segunda de Armenia, toda vez que esta se firmó

para saldar todas las obligaciones surgidas entre mi cliente y la señora CAROLINA MARTINEZ MORENO, razon por la cual, se acredita dentro del iter negocial, la intención de excluir unas letras de cambio de un acto jurídico que las cancelaba, única y exclusivamente para volver a cobrar tales sumas de dinero mediante un tercero diferente.

Otro hecho que demuestra mala fe es, que en el desarrollo de esta demanda, la demandante y uno de los deudores Edward Johany Lopez David firmaron en un documento pretendiendo desconocer que todos los deudores firmaron en la misma calidad las letras de cambio.

Es decir, la demandante flagrantemente está desconociendo lo normado en los artículos 626, 632, 678 y 825 del Código de Comercio en relación con la responsabilidad de los cosuscriptores. El PAZ Y SALVO que firmó con uno de ellos, es incompatible con la esencia de los Títulos Valores y debe tenerse por no escrito ese acuerdo.

Con la existencia del documento de PAZ Y SALVO de fecha 09 de marzo de 2022, lo que si se puede ver es que la demandante por fuera del proceso y dentro del proceso persigue dos veces el pago de unas obligaciones que están directamente relacionadas.

A pesar de la figura de la solidaridad, la demandante esta actuando de mala fe, porque expresa su manifestación de voluntad de obligar a todos los cosuscriptores de las letras de cambio firmando acuerdo por separado y desconociendo la Ley Mercantil, pero en el proceso judicial solo arremete contra mi mandante.

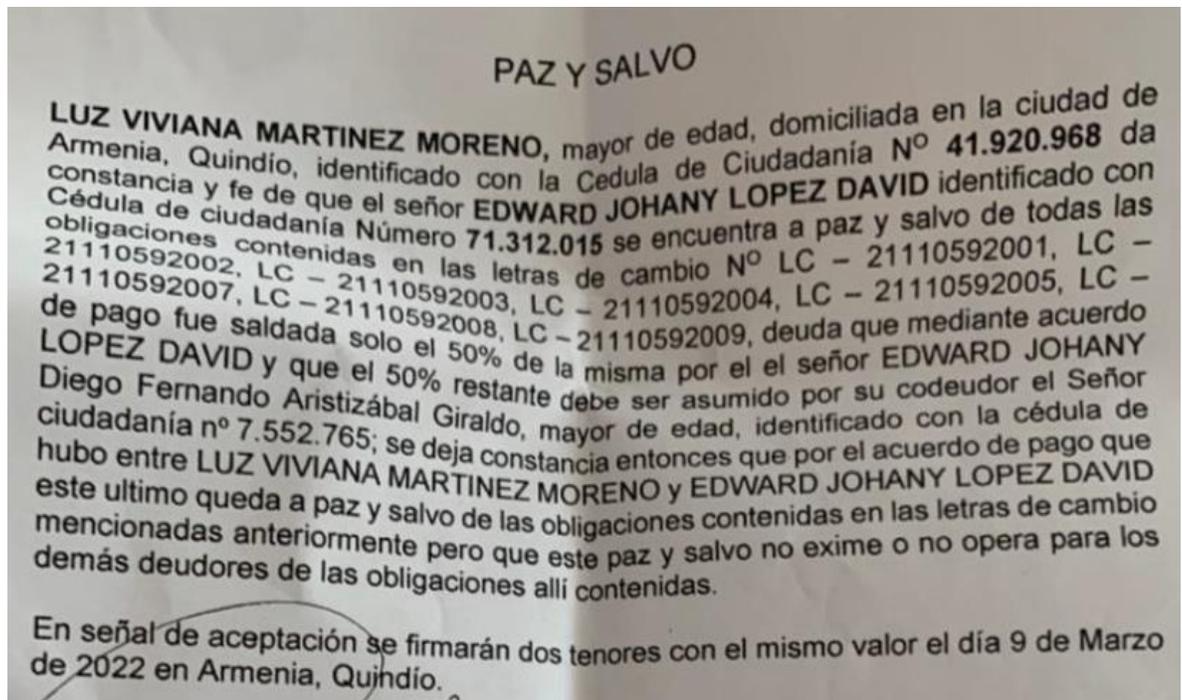
### **EXCEPCION DE PAGO**

#### HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA EXCEPCION

1. El demandante omitiendo deberes y obligaciones de lealtad y buena fé y pretendiendo obtener lucro injustificado con las acciones iniciadas, omitió el reconocimiento de abonos parciales, recibidos, no solo por el demandado, sino por los otros cosuscriptores que no fueron demandados y acreditaron pagos que no se citaron en la demanda, la demandante quiere que se paguen dos veces las obligaciones.
2. Con la Escritura Pública No. 615 del 19 de abril de 2.021 de la Notaría Segunda de Armenia, el señor DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL entregó a favor de la demandante LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO, en pago, seis inmuebles identificados como Casa #8 Manzana 2 Tipo B del Parque

Residencial Oro Negro Amanecer-Propiedad Horizontal-. Ubicado en la Carrera 13 No. 46N-76 de Armenia, Parqueadero #22 sótano 1 del Parque Residencial Oro Negro Amanecer-Propiedad Horizontal-. Ubicado en la Carrera 13 No. 46N-76 de Armenia, Depósito del Parque Residencial Oro Negro Amanecer-Propiedad Horizontal-. Ubicado en la Carrera 13 No. 46N-76 de Armenia.

3. La escritura pública se suscribe por valor de \$ 280.000.000,00, no obstante lo cual, la naturaleza del acuerdo, fue, como lo menciona escritura pública 616 del 19 de abril de 2.021 de la Notaría Segunda de Armenia, cancelar con dicho pago cualquier obligación en cabeza de Diego Aristizábal y a favor de la aquí demandante.
4. Con la existencia del documento de PAZ Y SALVO de fecha 09 de marzo de 2022, se puede ver es que la demandante por fuera del proceso recibió otras sumas de dinero como parte de pago, que claramente de acuerdo a lo que señalan los artículos 626, 632, 678 y 825 del Código de Comercio, son sumas que deben imputarse a todas las sumas y a todos los cosuscriptores y no a uno solo:



#### PETICIONES DE LA EXCEPCION

Corolario de lo anterior, solicito de forma respetuosa al Juez se sirva declarar probada la excepción de **PAGO PARCIAL** y en consecuencia condene en costas al demandante y ordene levantar las medidas cautelares.

## **PRUEBAS COMUNES A LAS EXCEPCIONES**

Señor Juez, el suscrito, además de las que se consideren necesarias para el presente caso, solicito se tengan como tales:

### PRUEBAS DE LA EXCEPCION

Documentales. Téngase como tales:

- a. Las aportadas en la demanda
- b. Copia de los Títulos Valores en los que se evidencia que las Letras de Cambio aportadas con la demanda fueron adulteradas, al tener nosotros copia de cada uno de los títulos valores en los que estos espacios no están llenados y siendo evidente que dichos datos fueron alterados con otra fuente de impresión.
- c. Copia de la Escritura Pública 315 de 19 de abril de 2.021 de la Notaría Segunda de Armenia, que acredita la entrega de tres inmuebles a favor de la demandante y otras personas.
- d. Copia de la Escritura Pública 316 de 19 de abril de 2.021 de la Notaría Segunda de Armenia, que acredita la Cancelación de Hipoteca a favor de la señora CAROLINA MARTINEZ, y esta declara a Paz y Salvo a mi cliente por todo concepto. Lo que hace evidente que la Cesión que pretenden hacer valer en sede procesal es montada e ilegal.
- e. Copia del PAZ Y SALVO de fecha 09 de marzo de 2022

Interrogatorio de Parte.

Sírvase determinar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte a la demandante, el cual formularé de manera horal en la fecha que usted disponga.

## **PRETENSIONES DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

Colofón de lo expuesto, solicito señor Juez:

1. Sírvase declarar probadas las excepciones propuestas.
2. En consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
3. Condenar en costas al demandante.

## **ANEXOS**

- Copia del escrito de contestación de la demanda para archivo.

- Poder a mi favor.
- Copia de las Pruebas anunciadas.

### **NOTIFICACIONES**

El señor DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL y el suscrito, en la Carrera 11 No. 71-41 oficina 703 de Bogotá D.C., en el teléfono +57 310 3091236 correo electrónico [jaimeadpf@hotmail.com](mailto:jaimeadpf@hotmail.com) o en la secretaría de su despacho.

El demandante en las direcciones suministradas con la demanda.

Del Señor Juez;

Atentamente;

**JAIME ADOLFO PARDO FORERO**

C.C. No. 79.466.070 de Bogotá

T.P. No. 81.559 del C. S de la J.